



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120005624 DEL 21-05-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004964 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.044, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 62125.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, bajo el radicado No. 05042-31-89-001-2017-00041-00.

Mediante Auto del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) CUARTO: DECRETAR la medida provisional en los términos indicados en la parte motiva y en tal sentido, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona que (i) expidan a la actora citación a las pruebas escritas para el día 6 de mayo de 2018 a fin de ser consultada a través de la plataforma SIMO; (ii) elaboren el cuadernillo y la hoja de respuestas correspondientes al cargo con código OPEC 62125, profesional SENA, grado 2, en las mismas condiciones que a los aspirantes admitidos. (iii) Las pruebas serán aplicadas a la aspirante y evaluadas como si hubiese sido admitida, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el particular en esta acción constitucional (…)”*

A través del Auto No. 20182120004964 del 03 de mayo de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia dentro de la acción constitucional promovida por la señora **ADRIANA MARIA MUÑOZ MOLINA**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la aspirante **ADRIANA MARIA MUÑOZ MOLINA**, hasta tanto se decida de fondo la tutela. (…)”*

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**; decisión que fue notificada a la CNSC el dieciocho (18) de mayo de 2018.

*de*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004964 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la protección invocada por la ciudadana **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, identificada con cédula 43.452.044 en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la medida provisional decretada en el auto que admitió la solicitud y en consecuencia, quedan sin efectos la pruebas escritas realizadas por la actora el pasado 6 de mayo del corriente año y evaluación de la misma, si ya hubiere sido realizada.(...)”

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el dieciséis (16) de mayo de 2018 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120004964 del 03 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [ananamunoz@gmail.com](mailto:ananamunoz@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efectos el Auto No. 20182120004964 del 03 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, en la Calle 10 No. 4-44 Barrio Jesús de Nazareth Piso 2 en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

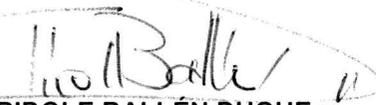
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ADRIANA MARÍA MUÑOZ MOLINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [ananamunoz@gmail.com](mailto:ananamunoz@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 21 de mayo de 2018

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado